224

CLAUSULADO CONTRATO SADR–CM-007-2018 31 MAY 2018 (ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.430547)	
CLASE DE CONTRATO	**INTERVENTORÍA**
OBJETO	**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTOFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL Y CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MANGO, AGUACATE Y CÍTRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
CONTRATISTA	**ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.**
NIT.	**844000433 - 8**
REPRESENTANTE LEGAL	**NANCY LUCERO FONSECA BUSTACARA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**C.C. No. 51.930.331**
VALOR	**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($250.004.000,00).**

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.628.833 expedida en Fómeque - Cundinamarca, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento de Cundinamarca, según Resolución N° 0447 del 3 de octubre de 2016 "*Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario a un empleo de libre nombramiento y remoción*", y Acta de Posesión No. 0313 del 4 de octubre de 2016 y Resolución No. 0918 del 05 de junio de 2017 "*Por la cual se procede a reubicar unos empleos en la Planta de Empleos del Sector Central de la Administración Pública Departamental*", debidamente delegada para contratar mediante Decreto Departamental No. 0246 de agosto 31 de 2016, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **NANCY LUCERO FONSECA BUSTACARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.930.331 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de **ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 844000433 - 8, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el clausulado anexo al contrato de interventoría No. **SADR–CM-007-2018** (ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.430547), firmado bajo los mecanismos dispuestos por el SECOP II de la Agencia Colombia Compra Eficiente, con el fin de establecer las disposiciones que regirán el contrato, en los aspectos no estipulados en el documento electrónico, por lo cual se acuerdan las siguientes

1

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTOFRUTÍCOLA DE

COLOMBIA – ASOHOFRUCOL Y CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MANGO, AGUACATE Y CÍTRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga para con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento de Cundinamarca bajo el alcance que define a continuación y que trata sobre los bienes, servicios, características de los mismos, actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

La Interventoría desarrollará sus actividades en varios componentes que integrarán el accionar de la misma, bajo aspectos fundamentales para verificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio **Convenio de Asociación SADR-CDCASO N° 005 de 2018**, así como prever las gestiones que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca debe implementar en pro de la eficiente ejecución del citado convenio. Por lo tanto, el alcance se define a partir de las especificaciones propias e identificación de cada uno de los componentes de la interventoría integral al **Convenio de Asociación SADR-CDCASO N° 005 de 2018,** bajo los siguientes

1.1.- ÁREA LEGAL.

LA CONTRATISTA debe velar por el desarrollo de las obligaciones contractuales, verificar que las actuaciones se ajusten al marco del convenio, a la normatividad legal y reglamentaria, bajo funciones de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que establece el convenio objeto de interventoría, además de controlar permanentemente el cumplimiento del ejecutor de los requerimientos exigidos en las normatividad que regula la prestación del servicio de asistencia técnica.

Verificar la efectividad de los entregables y actividades a ejecutar, e informar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el incumplimiento de las obligaciones cuando haya lugar, para que ésta determine si hay lugar a la aplicación de sanciones y/o multas, para lo cual la interventoría dará aplicación al procedimiento previsto en el Decreto Departamental No. 038 de 2016, Parte I Capítulo V, y Parte II Capítulo II y en el art. 83 de la Ley 1474 de 2011. En tal virtud, es deber de la interventoría conocer y aplicar el Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual, Parte II del Decreto Departamental 038 de 2016.

Verificar y exigir a la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA que se mantengan vigentes las garantías exigidas en el convenio y que se realicen las ampliaciones a que haya lugar, verificar la aprobación de las garantías, informar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sobre circunstancias y hechos que considere, afectan la conducta transparente y la ética de los servidores públicos.

Cumplir y hacer cumplir las cláusulas del contrato, velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con ocasión del contrato de interventoría, otorgar las garantías requeridas y velar porque las mismas se mantengan vigentes con los amparos y coberturas pactadas.

225

1.2.- ÁREA ADMINISTRATIVA.

Seguimiento al **Convenio de Asociación SADR-CDCASO N° 005 de 2018**, en los aspectos organizacionales, incluyendo dentro de su alcance contractual la revisión y control de la calidad y efectividad de la operación y logística para las actividades que se deben desarrollar, tales como:

- Establecer 200 hectáreas tecnificadas de Mango, Aguacate y Cítricos en el departamento de Cundinamarca para dinamizar la economía de pequeños productores en la región mediante asistencia técnica y transferencia de tecnología
- Implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en 30 predios de productores de Aguacate, Cítricos y Mango respectivamente, para mejorar el acceso a mercados especializados.
- Brindar acompañamiento socio empresarial a productores y organizaciones para mejorar las condiciones de comercialización del producto.

Revisar y estudiar los documentos de la etapa precontractual del convenio de asociación, los documentos e información que dieron origen a proyecto a ejecutarse, conocer a cabalidad el proyecto "***FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MANGO, AGUACATE Y CÍTRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***", viabilizado, priorizado y aprobado por el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE-OCAD** y conocer lo relacionado con lo transcurrido de los términos de ejecución contractual en el convenio.

3

Organizar la información que se genere durante la ejecución de la interventoría, integrar los comités a los que haya lugar y participar activamente en los mismos, canalizar oportunamente hacia el Departamento las quejas y reclamos que se presenten durante la ejecución, consultar con la supervisión del contrato, sobre inquietudes de orden legal que se presenten. La interventoría deberá cumplir con las obligaciones de que trata el numeral 1.2. de la parte Segunda del Decreto Departamental 038 de 2016, específicamente previstas en el sub numeral 1.2.2.

1.3.- ÁREA FINANCIERA.

Seguimiento necesario o los aspectos de impacto financiero para el Departamento, al cumplimiento de las actividades establecidas en el con convenio, la inversión realizada en la compra de los insumos y equipos requeridos conforme a lo establecido en el proyecto, así como lo concerniente a la asistencia técnica.

Revisar el presupuesto y cronograma establecido para el proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MANGO, AGUACATE Y CÍTRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**" y realizar especial revisión en la ejecución de los recursos para cada uno de los 30 municipios conforme al alcance. La interventoría deberá cumplir, en lo que resulte aplicable, las obligaciones que en materia financiera establece el numeral 1.2., del Decreto 038 de 2016, específicamente en el sub numeral 1.2.4.

2.4.- ÁREA TÉCNICA y AMBIENTAL

En el aspecto técnico, la interventoría debe velar porque en el convenio, se cumpla con los componentes operativos, técnicos y logísticos de conformidad con el cronograma presentado, y que se cumpla con las normas técnicas que rigen la materia, específicamente en lo relacionado con asistencia técnica rural.

Sumado a ello deberá validar que los componentes de sostenimiento y ampliación de áreas se cumplan en las condiciones técnicas y ambientales establecidas en el proyecto y en las disposiciones relativas a las buenas prácticas agrícolas emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y demás normas de orden ambiental vigentes..

En este componente, la interventoría deberá programar y coordinar con la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA** las reuniones de seguimiento a la ejecución del convenio, en las que se deben tratar y analizar las diferentes circunstancias relacionadas con el desarrollo del mismo, acordando de ser posible, soluciones prácticas y oportunas.

Igualmente deberá emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al convenio, incluyendo la justificación técnica, jurídica y económica y en estos casos requerir la modificación de las garantías en lo que resulte pertinente. Deberá igualmente, emitir los conceptos técnicos, administrativos y los demás que el Departamento – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le solicite en el marco de la ejecución del convenio, dentro del plazo requerido.

4

En caso de cualquier tipo de incumplimiento del convenio, deberá enviar al ordenador del gasto, copia de los requerimientos realizados, allegando a su vez copia a la Compañía Aseguradora y en caso de persistir el incumplimiento, deberá informar de inmediato a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, anexando las pruebas y documentos que lo demuestren, para el inicio del trámite administrativo sancionatorio. Igualmente deberá certificar el cumplimiento del convenio objeto de vigilancia, en sus diferentes etapas y cumplir con el código de ética profesional, en ejercicio de todas las actuaciones inherentes al desarrollo de sus actividades.

En general, deberá cumplir las obligaciones de que trata el numeral 1.2. del Decreto 038 de 2016, específicamente las previstas en el sub numeral 1.2.3.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. LA CONTRATISTA debe desarrolla el alcance del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas fijadas en los documentos del contrato y la propuesta técnica presentada con su oferta, aplicando a las áreas financiera, administrativa, jurídica y técnica - ambiental, de tal manera que se garantice el correcto seguimiento a la ejecución de **Convenio de Asociación SADR-CDCASO N° 005 de 2018,** en el marco contractual y normativo que les sea aplicable, bajo los siguiente componentes que se desarrollan en los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso:

- MARCO CONCEPTUAL

- METODOLOGÍA.

- ENFOQUE METODOLÓGICO.

226

- **METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO**
- **ÁREAS DE GESTIÓN MÍNIMAS DE LA METODOLOGÍA DE LA INTERVENTORÍA**
- **PROCESOS A CONTROLAR Y PRODUCTOS ESPERADOS**

CLÁUSULA CUARTA. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE ASOHOFRUCOL.

A. Insumos

- Convenio
- Proyecto "***FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MANGO, AGUACATE Y CÍTRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***".
- Consultas del interventor.
- Informe de reclamaciones y demoras.
- Estudios previos, adendas, anexos técnicos.
- Instrucciones que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Cundinamarca le imparta al Interventor, con ocasión del desarrollo de las obligaciones del convenio.
- Actas Mensuales.
- Directrices, recomendaciones y requerimientos expedidos a la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA**, por el Interventor.
- Garantías.

B. Productos

- Informes mensuales individuales, de la Interventoría en los aspectos administrativo, técnico, financiero, jurídico y ambiental.
- Respuesta a las consultas que se formulen por las partes del Convenio.
- Concepto técnico sobre modificaciones al convenio.
- Solicitud de iniciación de procesos de aplicación de multas e incumplimientos.
- Comunicaciones por parte del Interventor a la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de multas y/o incumplimientos.
- Conceptos técnicos especializados sobre consultas elevadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Cundinamarca, las cuales deberán ser resueltas dentro de los términos que exija la Secretaría.
- Informe mensual, con la evaluación de ejecución financiera.

5

3.1.- PRODUCTOS ENTREGABLES: Como producto de la interventoría, la Secretaría obtendrá los siguientes entregables:

1. Plan para la ejecución de la interventoría aplicando Metodología y buenas prácticas.
2. Informe Mensual de actividades de la interventoría. Este informe debe describir:

2.1. Actividades adelantadas por la Interventoría en el periodo correspondiente.

2.2. Informe mensual de interventoría, en formato establecido en el Sistema de Gestión de Calidad, el cual será entregado por la interventoría a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el cual se evidencie el estado de ejecución del Convenio de Asociación, el seguimiento financiero y las recomendaciones para los mismos si hubiese novedades. Este informe contendrá los soportes correspondientes entre los que se encuentran: concepto o pronunciamiento acerca del informe de gestión rendido por ASOHOFRUCOL, actas de reunión, actas de visita.

El interventor debe remitirlo durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes al Supervisor. Los informes deben ser presentados por la interventoría de acuerdo con el Plan para la ejecución de la interventoría especificando las actividades desarrolladas en el periodo.

3. Informe de ejecución del contrato.
4. En caso de resultar necesario, los informes previstos en el Decreto Departamental 038 de 2016, en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015.
5. Los conceptos para modificación, prórroga, adición, y demás que le sean requeridos.
6. Informe final: Último informe de Interventoría, debe contener la memoria descriptiva del mismo. El informe deberá presentarse en original y copia, argollado, debidamente foliado y con una presentación metodológica adecuada. Debe contener una relación mínima de documentos y anexos.

El informe final debe contener como mínimo:

- Informe final del cumplimiento de cada uno de los componentes previstos.
- Identificación del Convenio de Asociación, de las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o sanciones suscritos en curso de los mismos durante el contrato de interventoría.
- Relación de las garantías vigentes de la Asociación.
- Descripción puntual de las obligaciones contractuales y compromisos adicionales a los contractuales, expresamente adquiridos durante el periodo de la Interventoría con su respectivo cumplimiento al finalizar la misma.
- Requerimientos de la Interventoría vigentes a la terminación del convenio
- Sugerencias a las que haya lugar
- Informe de hallazgos a que haya lugar
- Comentarios y conclusiones
- Documentos Anexos: Actas y demás documentos que soporten la gestión de la Interventoría y que resulten necesarios en razón de la ejecución de la Interventoría.
- Archivo consolidado y organizado de la documentación relacionada con la interventoría del Convenio de Asociación, durante el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: Los Documentos del Concurso de Méritos SADR-CMA-002-2018 forman parte del contrato y definen igualmente los bienes, servicios, características de los mismos, actividades, alcance y obligaciones del contrato.

227

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($250.004.000,00),** incluido IVA, impuestos, tasas, gastos directos e indirectos, y demás erogaciones que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con los valores que se relacionan en la siguiente tabla, tomada de la estructura de costos presentada por **LA CONTRATISTA:**

A. Costos Directos de Personal

Rol Personal Interventoría	Unidad	Cantidad	Sueldo Básico	Total
Director de Interventoría	mes	12	$ 1,800,000	$ 21,600,000
Ingeniero agrónomo	mes	12	$ 2,000,000	$ 24,000,000
Abogado	mes	12	$ 1,500,000	$ 18,000,000
Contador	mes	12	$ 1,500,000	$ 18,000,000
			Subtotal Sueldo básico:	**$ 81,600,000**
			Factor Multiplicador:	**$ 2.04**
			Subtotal Sueldo básico:	**$ 166,464,000**

Cálculo de Factor Multiplicador para Personal Profesional y Administrativo

Item	%
a. Valor base (sueldo)	100
b. Prestaciones sociales	52
c. Costos indirectos (incluye: retención en la fuente, gastos bancarios y costos financieros, perfeccionamiento del contrato, y estampillas)	34
d. Honorarios	18
Total:	204
Factor Multiplicador :	**2.04**

B. Otros Costos Directos

Item	Unidad	Cantidad	Valor	Total
Transportes terrestres	mes	12	$ 5,595,000	$ 67,140,000
Comunicaciones (Teléfono, datos)	Global	1	$ 5,000,000	$ 5,000,000
Elaboración de informes (incluyendo registros fotográficos y papelería)	Unidad	12	$ 950,000	$ 11,400,000
Subtotal otros costos directos (B)				**$ 83,540,000**
COSTO TOTAL INTERVENTORÍA				**$ 250,004,000**

7

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA** Además de los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga para con el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** a:

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensión y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Como obligaciones específicas se establecen las determinadas como alcance del objeto contractual en concordancia con la propuesta técnica y económica del proceso de conformidad con las exigencias establecidas en los documentos del mismo.
2. Cumplir con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y ambientales exigidas mediante los documentos del proceso y del contrato y de acuerdo con la propuesta presentada, que para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato.

8

C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. El departamento de Cundinamarca, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Además de los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993, se obliga a:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Pagar los recursos comprometidos.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
4. Pagar el valor del contrato en los términos pactados.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. De acuerdo al alcance del objeto y las actividades que componen la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará los pagos al contratista de forma proporcional al avance de la ejecución del convenio objeto de interventoría, previa aprobación del supervisor mediante la cual se acredite el cumplimiento de las actividades a cargo **LA CONTRATISTA.**

Para la realización de cada pago se requiere:

a.- La entrega de informe de interventoría del convenio, con sus respectivos soportes, tales como: informes de gestión y ejecución rendido por la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA**, de acuerdo a la metodología contemplada en los documentos del proceso, las obligaciones, actas de reunión, actas de visita, entregables y demás n que requiera la supervisión.

228

b.- Informe de ejecución del contrato de interventoría, junto con los documentos que acrediten el pago de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y con parafiscales.

c.- Informe de supervisión, que contenga informe sobre las actividades realizadas, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, en la que conste que la interventoría se ejecutó a satisfacción; que el interventor no ha sido objeto de requerimientos, multas ni sanciones y que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

Para el último pago se requiere, además de los documentos antes aludidos, la entrega de informe final consolidado de la interventoría del Convenio de Asociación, la entrega de informe final de ejecución del contrato y la entrega del informe final de supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIÓN PECUNIARIA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, se generará a cargo del mismo a partir del momento en que el supervisor del contrato ponga en conocimiento del Ordenador del gasto, el presunto incumplimiento por parte del contratista y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el 10% de su valor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

9

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento se hará exigible a cargo del CONTRATISTA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL. Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del Departamento– Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna con la CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en la presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios Previos.
2. Disponibilidades Presupuestales.
3. Pliegos de condiciones y sus adendas.
4. La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
5. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
6. El acta de inicio.
7. Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen las partes, con inclusión de las relacionadas con las especificaciones o las condiciones del contrato
8. La Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por un funcionario delegado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Departamental 0038 de 2016 y demás normas establecidas sobre la materia. Esta Supervisión será de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar a nombre del DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. Igualmente que no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Para efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. a los 31 MAY 2018

DEPARTAMENTO.-

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural

EL CONTRATISTA.-

NANCY LUCERO FONSECA BUSTACARA
Representante Legal
ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 844000433 - 8

Proyectó Carlos F. Tapias
Abogado Contratista SADR
Eliana M. Castellanos
Prof. Universitario

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1024
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co